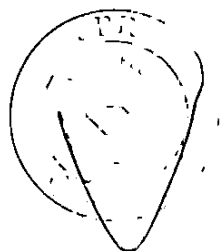


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SANITARIA2000 ECUADOR S.A.

OTORGADO POR:

DAVID FELIPE NOVOA GUIBOVICH Y
DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA

CAPITAL: USD \$12.500,00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO: P05088......
En el distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves (20) de agosto del año dos mil quince, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón Quito; comparecen libre y voluntariamente: **a)** Por una parte el señor ENZO-ALFONSO LAZZERINI DONADO-MAZARRON, mayor de edad, de nacional española, debidamente representado por la señora Mareva Gabriela Orozco Ugalde; **b)** El señor JOSE MARIA PINO GARCIA,



mayor de edad, de nacional española, debidamente representado por el señor Daniel Esteban Robalino Orellana. Los comparecientes declaran ser ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados; domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada **SANITARIA2000 ECUADOR S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: a) Por una parte el señor José maría Pino García, mayor de edad, de nacionalidad española, debidamente representado por el señor Daniel Robalino Orellana; b) El señor Enzo Alfonso Lazzerini Donado-Mazarrón, , mayor de edad, de nacionalidad española, debidamente representado por la señora Mareva Orozco Ugalde. Los comparecientes declaran ser ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados; domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse en las calidades en las que comparecen por cuanto me han presentado las cartas poder a su favor por parte de los accionistas. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0330002



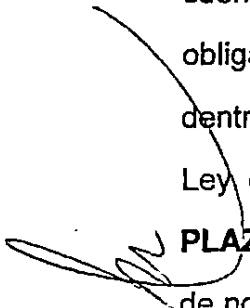
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- SANITARIA 2000

ECUADOR S.A. es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social único el asesoramiento y representación en procedimientos legales de todo tipo., representación jurídica de los intereses de una parte contra otra sea o no ante tribunales u otros órganos judiciales. Además podrá organizar cursos, seminarios, encuentros culturales a través de terceras personas o directamente, y realizar consultorías, sin embargo se deja claro que la compañía no se dedicará a las actividades contempladas en la Ley de Educación Superior. **ARTÍCULO CUARTO:** **MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o

derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Emitir obligaciones u obligaciones convertibles en acciones. Estas actividades no estarán dentro de aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Valores ni la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO QUINTO:**

 **PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la

forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de doce mil quinientos (US\$12.500,00) dólares de Estados Unidos de América, dividido en doce mil quinientas (12.500) acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de un dólar de los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO OCTAVO:**

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o

disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS**

ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-ARTÍCULO NOVENO:

NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas,

ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE**

TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán

autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un

título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas

acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida,

destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos

relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que

en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.-ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS

SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de

Accionistas, órgano supremo de la Compañía y será administrada por

el Gerente General y el Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS:ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano

supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus

representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las

condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la

Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.

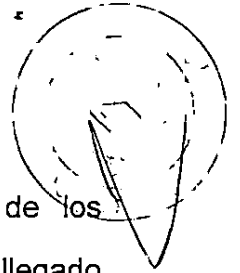
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son



atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Compañía y los informes que le presentaren los administradores, los comisarios y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios sociales, así como dictar la resolución correspondiente. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. f) Decidir la adquisición de acciones de tesorería. g) Extender el plazo de existencia legal. h) Decidir sobre la escisión, disolución, liquidación, transformación, fusión, o la transferencia del negocio. i) Reformar el estatuto social de la Compañía. j) Decidir sobre la emisión de cualquier tipo de valores u obligaciones. k) Establecer los montos por los cuales el representante legal puede obligarse sin previa autorización. l) Resolver sobre cualquier propuesta de aumento o disminución de capital de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver

000000:

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver

sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y MAYORÍA ESPECIALES.-** Quórum: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital de la compañía necesitará de la aprobación del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la

C0000005

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Mayoría: Para cualquiera de los puntos mencionados a continuación deberá adoptarse la resolución correspondiente con la concurrencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado. Los temas que requieren de la mayoría favorable de votos antes indicada son los siguientes: a) La disolución y liquidación de la Compañía; b) La prórroga del plazo de existencia de la Compañía; c) La aprobación de la transformación, fusión, escisión o la transferencia del negocio de la Compañía; d) La reforma del estatuto social; e) La aprobación de la emisión de todo tipo de obligaciones, sean o no convertibles en acciones. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así

convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

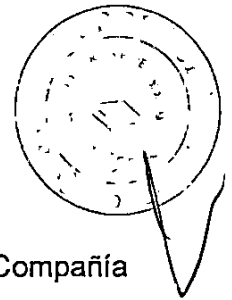
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales

serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Junta eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario *ad-hoc*. **DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**

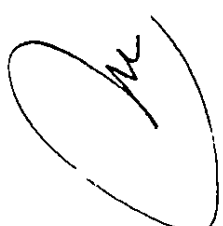


0000000

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



GERENTE GENERAL.-La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DESIGNACIÓN.**- El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la



consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas bajo previa instrucción de la Junta de Accionistas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **D. DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-La Junta General de

Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente Estatuto.

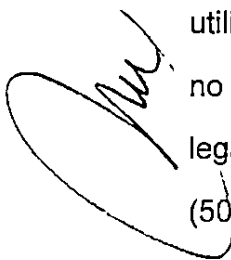
CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: APROBACIÓN DE BALANCES.-No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General



y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**



CUARTO: RESERVA LEGAL.- la propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:**

RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS

Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: LIMITACIÓN DE



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. Adicionalmente, podrá realizar la distribución y entrega de materiales o muestras de publicidad, promoción de productos, publicidad directa por correo y consultoría de comercialización. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:**

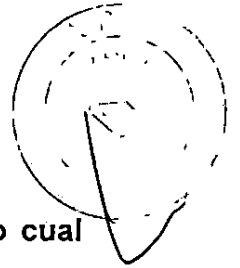
NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS** que regirán a la Compañía **SANITARIA 2000 ECUADOR S.A.** VI.- **DECLARACIONES JURAMENTADAS:** Expresamente los accionistas de la compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: a) Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco de la Producción **PRODUBANCO S.A.**, el mismo que será de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$12.500.00). b) Designan a los señores: Jose Alfredo Mejía Restrepo como Gerente General, al señor José María Pino García como Presidente. c) Se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece

2

VII.- TIPO DE INVERSIÓN: La inversión realizada por los accionistas es de carácter extranjera directo.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan como habilitantes. **Hasta aquí la minuta.-** (firmado) por la abogada Mareva Orozco con matrícula número diecisiete guión dos mil doce guión doscientos setenta y cinco del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.- *[Firma]*



[Firma]

MAREVA GABRIELA OROZCO UGALDE

0602678690



[Firma]

DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA *1713072310*

Me ratano
[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2015 10:19 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7705533
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1719757898 VIVERO TOBAR MARIA MONSERRAT

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SANITARIA2000 ECUADOR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION PRINCIPAL	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.03	OTRAS ACTIVIDADES DE EJECUTORES JUDICIALES, ALGUACILES, ÁRBITROS, EXAMINADORES Y MEDIADORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/09/2015 10:19 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

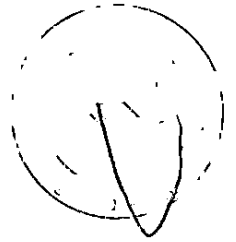
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

21/08/2015 9.22 AM

0000010

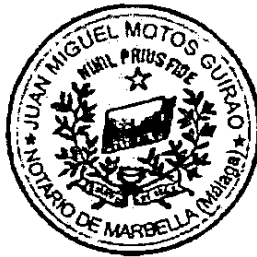


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



CK3934650

02/2015



JUAN MIGUEL MOTOS GUIRAO
NOTARIO

Avda. Rdo. Soriano, 19 - Edf. Alf.
Teléfs.: 952 771 330 - 952 765 3
Fax: 952 764 521
29600 MARBELLA (Málaga)

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL OTORGADA POR DON ENZO-
ALFONSO LAZZERINI DONADO-MAZARRON -----

NUMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE. -----

En MARBELLA, a dieciocho de Agosto de dos mil
quince -----

Ante mí, JUAN MIGUEL MOTOS GUIRAO, Notario del
Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en
Marbella, -----

-----C O M P A R E C E: -----

DON ENZO-ALFONSO LAZZERINI DONADO-MAZARRON, de
nacionalidad española, mayor de edad, soltero,
Abogado, vecino de Madrid con domicilio en Av. de
Azaleas, N.º 151, provisto de Documento Nacional
de Identidad número 05.289.974-C y titular del
pasaporte español vigente número AAI368309. -----

Identifico al compareciente en forma
reglamentaria. -----

Interviene en su propio nombre y derecho. -----

Tiene, a mi juicio, capacidad legal necesaria ✓

0000011



para otorgar el presente PODER ESPECIAL, y al efecto, -----

-----DICE Y OTORGA :-----

Que confiere poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de **Don Daniel Esteban Robalino Orellana** ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula número 171307231-0, y/o de **Doña Mareva Orozco Ugalde** ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula número 060267869-0, en adelante el "Mandatario" para que en nombre y representación del otorgante, realice los siguientes actos:-----

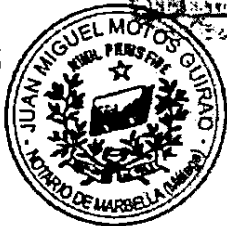
----F A C U L T A D E S:-----

a) -Suscribir la escritura pública de constitución de la compañía SANITARIA2000 ECUADOR S.A., a través de la cual el Mandante será socio y propietario del 5% capital pagado y suscrito de la compañía. El monto del capital suscrito y pagado de la compañía será US \$12.500,00, así como la designación de Gerente General y Presidente de la compañía en el mismo acto. -----

b) --En su calidad de accionista, comparezca a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía SANITARIA2000 ECUADOR S.A., que se llevará a cabo en las oficinas ubicadas en la ciudad de

CK3934651

02/2015



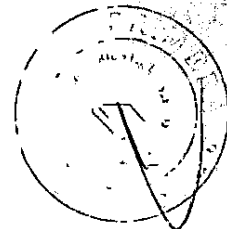
Quito, para tratar los siguientes puntos: 1)
Conocimiento y resolución respecto de los trámites
y gastos de constitución de la Compañía. -----

El Mandatario tendrá plenos derechos para conocer y
votar sobre las decisiones que la Mandante, en la
calidad de Accionista de la nueva compañía
SANITARIA2000 ECUADOR S.A., le corresponda tomar en
dicha junta. -----

c) Firme cuanto documento público o privado se re-
quiera para perfeccionar el proceso de constitución
de la nueva compañía SANITARIA2000 ECUADOR S.A. ---

Para tal efecto, el Mandatario queda investido de
las más amplias facultades para actuar, en mi
nombre y representación. Por lo cual ninguna
autoridad pública o privada podrá alegar falta o
insuficiencia de poder. -----

El presente **poder especial** se confiere por tiempo
indefinido, pero se encuentra condicionado a la
realización de la gestión encomendada y bajo los
términos del presente instrumento, sin embargo de ✓



lo cual, podrá terminar en cualquier momento por revocatoria por parte del Mandante a su solo arbitrio y voluntad o por renuncia del Mandatario. La renuncia y/o revocatoria del poder especial, no causará ningún obligación de pagar indemnización alguna. -----

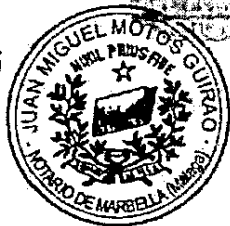
PODER REDACTADO SEGÚN MINUTA FACILITADA POR EL OTORGANTE, QUIEN DECLARA SURTIRÁ EFECTOS EN ECUADOR. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL -----

El responsable de los datos garantiza que todos los datos personales contenidos en el presente documento serán utilizados con la finalidad, en la forma y con las limitaciones y derechos que concede la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. El presente consentimiento se otorga sin perjuicio de todos los derechos que le/s asisten en virtud de la norma antes citada, y especialmente de la posibilidad de ejercitar gratuitamente, y cuando proceda, los derechos de oposición, acceso e información, rectificación, cancelación de sus datos y revocación de su autorización sin efectos retroactivos, que podrán ser ejercitados dirigiendo comunicación por escrito

CK3934652

02/2015



al titular actual o futuro de esta notaría, que siempre podrán consultar en la Web del Consejo General del Notariado, www.notariado.org. -----

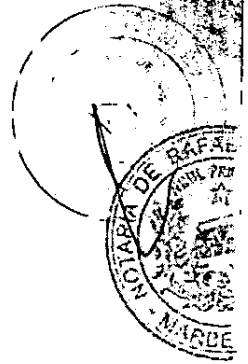
Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----

La identidad y dirección del responsable son las siguientes: -----

JUAN MIGUEL MOTOS GUIRAO, con domicilio en Marbella, Avda. Ricardo Soriano, 19, Edificio Alfil. -----

El presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la interviniente. -----

Así lo otorga, lee, ratifica y firma conmigo, el notario, que de cuanto en este instrumento público se contiene, extendido en tres folios, de uso exclusivo notarial, serie CK, números 3934647, 3934648 y 3934649, que además signo y rubrico, doy



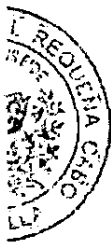
fe. -----

Sigue la firma del compareciente.- Rubricado y
sellado. - Signado: JUAN M. MOTOS -----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía
ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nª 8
DERECHOS ARANCELARIOS - 39,97 EUROS

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda
fielmente y donde queda anotada. La expido a
instancia de EL PODERDANTE en tres folios de papel
exclusivo para documentos notariales, números
3934650, 3934651 y 3934652. En Marbella, El mismo
día de su autorización DOY FE.





PODER PROT. 1667/2015 FOLIO Nº CK3934652

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	D. Juan Miguel Motos Guirao
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	su notaría
NOTARIA PRIMERA DE QUITO EN LA APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado en 4 Fojas Útil(es) Quito a 18 AGO 2015 D. Jorge Machado Cevallos Notario Primero del Cantón Quito Certificado Certified / Attested	
5. en at / à	Marbella
6. el día the / le	18/08/2015
7. por by / par	D. Rafael Requena Cabo, con firma delegada del Decano
8. bajo el número No sous no	N4288/2015/021210
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES A031950987
10. Firma: Signature: Signature :	



La autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la autenticidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

La presente apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA.keSC-Yq8B-yBa4-xGQZ

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA.keSC-Yq8B-yBa4-xGQZ

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

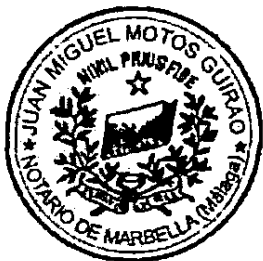
Code de vérification de l'Apostille: NA.keSC-Yq8B-yBa4-xGQZ



02/2015



CK3934644



JUAN MIGUEL MOTOS GUIRAO
NOTARIO

Ayda. Rdo. Soriano, 19 - Edf. Alfo
Teléfs.: 952 771 330 - 952 765
Fax: 952 764 521
29600 MARBELLA (Málaga)

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL OTORGADA POR DON JOSE
MARIA PINO GARCIA. -----

NUMERO: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO. -----

En MARBELLA, a dieciocho de Agosto de dos mil
quince -----

Ante mí, JUAN MIGUEL MOTOS GUIRAO, Notario del
Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en
Marbella, -----

-----C O M P A R E C E: -----

DON JOSE MARIA PINO GARCIA, de nacionalidad
española, mayor de edad, de profesión médico,
casado bajo el régimen de gananciales con Doña
Virginia Donado-Mazarrón Aristegui, vecino de
Madrid, con domicilio en C. El Algabeño 164 H, Bajo,
con Documento Nacional de Identidad número
02.095.844-S y titular del pasaporte vigente español
número AAA169669. -----

Identifico al compareciente en forma
reglamentaria. -----

Interviene en su propio nombre y derecho. -----



Tiene, a mi juicio, capacidad legal necesaria para otorgar el presente PODER ESPECIAL, y al efecto, -----

-----DICE Y OTORGA :-----

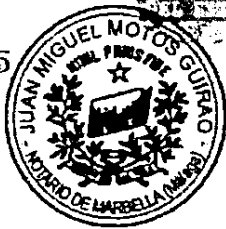
Que confiere poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de Don Daniel Esteban Robalino Orellana ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula número 171307231-0, y/o de Doña Mareva Orozco Ugalde ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula número 060267869-0, en adelante el "Mandatario" para que en nombre y representación del otorgante, realice los siguientes actos:-----

----F A C U L T A D E S:-----

a) Suscribir la escritura pública de constitución de la compañía SANITARIA2000 ECUADOR S.A., a través de la cual el Mandante será socio y propietario del 95% capital pagado y suscrito de la compañía. El monto del capital suscrito y pagado de la compañía será US \$12.500,00, así como la designación de Gerente General y Presidente de la compañía en el mismo acto. -----

b) --En su calidad de accionista, comparezca a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía SANITARIA2000 ECUADOR S.A., que se llevará

02/2015



CK3934645



a cabo en las oficinas ubicadas en la ciudad de Quito, para tratar los siguientes puntos: 1) Conocimiento y resolución respecto de los trámites y gastos de constitución de la Compañía. -----

El Mandatario tendrá plenos derechos para conocer y votar sobre las decisiones que la Mandante, en la calidad de Accionista de la nueva compañía SANITARIA2000 ECUADOR S.A., le corresponda tomar en dicha junta. -----

c) Firme cuanto documento público o privado se requiera para perfeccionar el proceso de constitución de la nueva compañía SANITARIA2000 ECUADOR S.A. -----

d) -Acepte, y firme a mi nombre y en mi representación, el nombramiento al cargo de Presidente de la compañía SANITARIA2000 ECUADOR S.A. por el período estatutario correspondiente. -----

Para tal efecto, el Mandatario queda investido de las más amplias facultades para actuar, en mi nombre y representación. Por lo cual ninguna

autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder. -----

El presente poder especial se confiere por tiempo indefinido, pero se encuentra condicionado a la realización de la gestión encomendada y bajo los términos del presente instrumento, sin embargo de lo cual, podrá terminar en cualquier momento por revocatoria por parte del Mandante a su solo arbitrio y voluntad o por renuncia del Mandatario. La renuncia y/o revocatoria del poder especial, no causará ningún obligación de pagar indemnización alguna. -----

PODER REDACTADO SEGÚN MINUTA FACILITADA POR EL OTORGANTE, QUIEN DECLARA SURTIRÁ EFECTOS EN ECUADOR. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL -----

El responsable de los datos garantiza que todos los datos personales contenidos en el presente documento serán utilizados con la finalidad, en la forma y con las limitaciones y derechos que concede la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. El presente consentimiento se otorga sin perjuicio de todos los derechos que le/s asisten en virtud de la norma antes citada, y

02/2015



C0000016

CK3934646

especialmente de la posibilidad de ejercitar gratuitamente, y cuando proceda, los derechos de oposición, acceso e información, rectificación, cancelación de sus datos y revocación de su autorización sin efectos retroactivos, que podrán ser ejercitados dirigiendo comunicación por escrito al titular actual o futuro de esta notaría, que siempre podrán consultar en la Web del Consejo General del Notariado, www.notariado.org. -----

Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----

La identidad y dirección del responsable son las siguientes: -----

JUAN MIGUEL MOTOS GUIRAO, con domicilio en Marbella, Avda. Ricardo Soriano, 19, Edificio Alfil. -----

El presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de. ✓



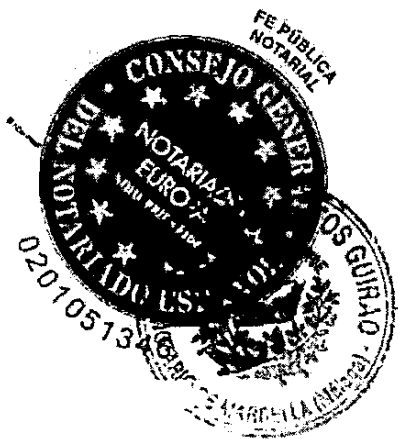
la interviniente. -----

Así lo otorga, lee, ratifica y firma conmigo,
el notario, que de cuanto en este instrumento
público se contiene, extendido en tres folios, de
uso exclusivo notarial, serie CK, números 3934641,
3934642 y 3934643, que además signo y rubrico, doy
fe. -----

Sigue la firma del compareciente.- Rubricado y
sellado. - Signado: JUAN M. MOTOS

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía
ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nª 8
DERECHOS ARANCELARIOS - 39,97 EUROS

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda
fielmente y donde queda anotada. La expido a
instancia de el poderdante en tres folios de papel
exclusivo para documentos notariales, números
3934644, 3934645 y 3934646. En Marbella, El mismo
día de su autorización DOY FE.



[Handwritten signature]



C333017

PODER PROT. 1668/2015 FOLIO Nº CK3934646

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA

Country / Pays :

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Juan Miguel Motos Guirao

has been signed by

a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

acting in the capacity of

agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de su notaría

bears the seal / stamp of

est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en Marbella

at / à

6. el día 18/08/2015

the / le

7. por D. Rafael Requena Cabo, con firma delegada del Decano

by / par

8. bajo el número N4288/2015/021209

No

sous no

9. Sello / timbre:

Seal / stamp:

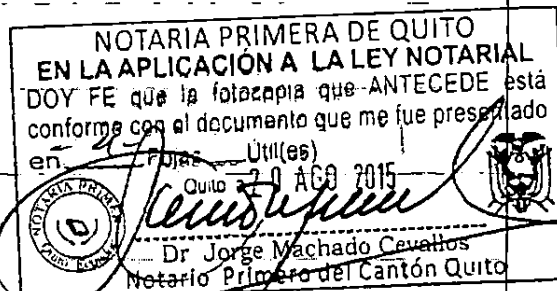
Sceau / timbre:

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

10. Firma:

Signature:

Signature :

FE PÚBLICA
NOTARIAL

autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la autenticidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:kBXI-7EN9-4XUS-WeoS

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:kBXI-7EN9-4XUS-WeoS

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en l'au Espagne]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:kBXI-7EN9-4XUS-WeoS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE No. 060267869-0

CITADANÍA
NOMBRES
OZCO UGALDE
GABRIELA
NACIONALIDAD
CHIMBORAZO
FECHA DE NACIMIENTO
1987-08-18
NACIMIENTO
CHIMBORAZO
SEXO
F
ESTADO CIVIL
CASADO
GALO SEBASTIAN
PALOMEQUE PICO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DOCTORADO
DOCTORADO
OZCO ARIAS JUAN ENRIQUE
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
UGALDE HERDIZABAL OTONIEL C
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-03-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-06

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

034 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034 - 0005 0602678690
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
OROZCO UGALDE MAREVA GABRIELA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MALDONADO
BARROQUA
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en QUITO, Fojas 2 Util(es)
2015
Jorge Machado Cevallos
Notaria Primera del Cantón Quito

0000018



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

N. 171307231-0

CECILLAS
CIUDAD: QUITO
APELLIDOS Y NOMBRES: ROBALINO ORELLANA DANIEL ESTEBAN
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 1986-01-02
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ANA GERMANIA
EDAS MALDONADO

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO
V434V444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ROBALINO FERNANDEZ DIEGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ORELLANA SAENZ CLAUDIA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-05-02
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-05-02

0117321

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034
034- 0224
NÚMERO DE CERTIFICADO: 1713072310
CÉDULA: ROBALINO ORELLANA DANIEL ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA: CUMBAYA
QUITO
CANTÓN: PARRÓQUIA
ZONA

SI PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(=)



Quito a, 20 AGO 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Carchi Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

N. 171307231-0

CÉDULA N.º
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROBALINO ORELLANA
DANIEL ESTEBAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENICAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1986-01-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA GERMANIA
EGAS MALDONADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V434V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROBALINO FERNANDEZ DIEGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORELLANA SÁENZ CLAUDIA MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-05-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-02

00172621

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL (CRE)

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034

034 - 0224

NÚMERO DE CERTIFICADO

1713072310

CÉDULA

ROBALINO ORELLANA DANIEL ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA

0
0
0

AL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en QUITO, Fechas 2015



20 AGO 2015
Dr. Jorge Mayhady Cevallos
Notario Público del Cantón Quito





0330019

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SANITARIA2000 ECUADOR S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el veinte de agosto de
dos mil quince.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



0000020



TRÁMITE NÚMERO: 58340



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40373
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4450
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /20/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SANITARIA2000 ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



KU 

0000001

SANITARIA2000 ECUADOR S.A.

Quito, 8 de septiembre de 2015

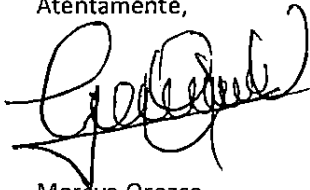
Señores,
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Mareva Orozco Ugalde con número de cédula 0602678690, de nacionalidad ecuatoriana, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía SANITARIA2000 ECUADOR S.A.,(en adelante La Compañía) por medio de la presente pongo a su conocimiento que aún no se ha emitido el nombramiento correspondiente de Presidente de la Compañía. Sin embargo dentro de los 30 días se emitirá el nombramiento correspondiente.

Las notificaciones correspondientes las recibiré en el correo electrónico mozozco@ferrere.com.

Atentamente,



Mareva Orozco

Gerente General

SANITARIA2000 ECUADOR S.A.

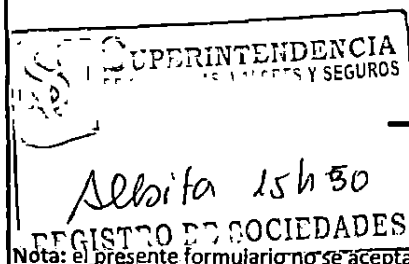
0000022

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Sanitaria 2000 Ecuador S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriano	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
El Batán	Gonzalez Suarez		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av 12 de Octubre	N 24 - 68	Av la Coruña	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Miraflores	15 E	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	02371 0950		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	jose.mejia@sanitaria2000.com		
CELULAR:	FAX:		
0984437960			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Junto al club "La Unión"			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Mareva Orozco Ugaldé			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
060267869-0			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



08 SEP 2015

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. QUITO

VA-01.2.1.4-F1

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.